

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00119, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00119

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1

DEMANDADO: BERNARDO DE JESÚS RENDÓN RENDÓN CC. 1.404.949

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada y manifiesta que la misma fue suministrada por el cliente al momento suscribir la obligación, manifestación que a juicio de este despacho no es suficiente para el cumplimiento de lo establecido en la norma señalada, máxime que no se adjunta evidencia alguna.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

2. En la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de mora causados y no pagados, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.156.784)."**, generados desde la suscripción del pagaré al vencimiento del mismo.

Manifestación que deberá aclarar y precisar, puesto que, según el hecho tercero, la fecha de vencimiento del pagaré, es el 17 de agosto de 2022, fecha en la que se inicia el cobro de los intereses de mora.

3. Deberá indicar en los hechos de la demanda, lo relacionado con el endoso realizado por la entidad Credifinanciera.
4. Aportar historial de pagos.

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la CC. 1.088.251.495 y Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9f8b1a965f0326b14e64cd253872ec12fdcdebd2bc220636064effaaafc92d**

Documento generado en 08/06/2023 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>